

Año: 2023

Expediente: 17354/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA PARA APROBAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE LA PATRIA POTESTAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 DE AGOSTO DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Presente.-**

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Civil para el Estado de Nuevo León con la adición de una fracción VIII al artículo 444 del mismo Código, para lo cual presento la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, la familia constituye una realidad social compleja, en la que interactúan distintos tipos de sujetos, deberes y responsabilidades. La familia también es un espacio donde se forma a las niñas y niños, adquiriendo en el seno familiar su sentido de identidad y su confianza para insertarse gradualmente en la sociedad.

Han cambiado los conceptos, por ejemplo, frente a las ideas que sostén que las niñas y los niños son propiedad de sus padres que carecen de competencias y capacidades para actuar con plenitud de derechos, ahora se ha consolidado una nueva concepción en la que las niñas y los niños son reconocidos como sujetos de derechos fundamentales, ejercidos directamente por ellos mismos de manera

progresiva, a la vez que se reconocen como sujetos de protección integral por parte de la familia, de la sociedad y desde luego del Estado.

En esta nueva concepción de la familia se ubica el concepto de responsabilidad parental, la cual de acuerdo a Nicolás Espejo es entendida como el "conjunto amplio de derechos y deberes orientados hacia la promoción y salvaguarda del bienestar del niño o la niña, que incluyen: a) su cuidado, protección y educación; b) el mantenimiento de sus relaciones personales; c) la determinación de su residencia; d) la administración de su propiedad; y e) su representación legal. O si se quiere, de un modo más simple, como aquellos derechos, deberes, poderes, responsabilidades y autoridades que, por ley, tienen el padre y la madre (o, en determinados casos, un tercero), en relación con el (la) niño(a) y sus bienes". (*Espejo Yaksic, N. (2021), "Potestades, derechos y responsabilidades parentales: comprendiendo la responsabilidad parental" en La responsabilidad parental en el derecho: una mirada comparada, Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, p. 6*)

En ese contexto se da cuenta de algunos alcances de la pérdida de patria potestad, precisando que ésta no siempre conlleva la pérdida del derecho de convivencia entre un progenitor y sus hijos e hijas. Sino que, para decidir sobre la pérdida del derecho de convivencia de un progenitor, el juzgador debe atender a la gravedad de las causales que dieron lugar a la pérdida de la patria potestad, reconocer que el derecho de convivencia no es exclusivo del progenitor, sino también de las niñas, niños y adolescentes y resolver conforme al interés superior de la niñez.

Precisamente, la privación de la patria potestad a los violadores en casos de hijos concebidos como resultado de una violación se basa en consideraciones legales y principios jurídicos que buscan proteger el interés superior del menor y garantizar su bienestar.

Algunos aspectos que se tomaron en cuenta en esta iniciativa son:

El interés superior de la niñez. El principio del interés superior de la niñez es fundamental en el derecho internacional de los derechos humanos y en la mayor parte de las legislaciones nacionales. Se argumenta que si un padre que ha cometido una violación ha demostrado una conducta perjudicial para el bienestar físico, emocional y psicológico del niño.

La privación de la patria potestad se considera una medida necesaria para proteger el interés superior del menor y garantizar su desarrollo adecuado, ya que los hijos tienen derecho a crecer en un entorno seguro, saludable y afectivo, lo que no se podría dar si el padre biológico es un delincuente que ha cometido el delito de violación en contra de su progenitora, o de cualquier otra persona. Por tanto, privar al violador de la patria potestad se considera una medida de protección del menor.

Asimismo, privar a un violador de la patria potestad puede servir como una medida de protección hacia la madre víctima y el hijo o hija concebidos en circunstancias traumáticas.

La presencia continua del padre biológico que ha cometido el delito de violación, puede representar un riesgo para la seguridad y el bienestar del menor, por lo que se justifica la adopción de medidas para evitar cualquier tipo de contacto o influencia negativa, a fin de evitar daños futuros.

La privación de la patria potestad en casos de violación puede ser considerada una medida de apoyo a los derechos de la madre víctima. Garantizar que el padre no tenga derechos sobre el hijo o hija puede ayudar a proporcionar a la madre un mayor grado de autonomía y control sobre su propia vida y la de su hijo o hija.

No otorgar la patria potestad a los violadores también puede ser visto como una forma de justicia y retribución para la madre y el niño o niña, ya que la violación es un acto criminal que causa un gran daño emocional y físico a la víctima.

En cualquiera de los casos, se propone que, a petición de la parte ofendida, el juez deberá valorar la solicitud de privación de la patria potestad, observando siempre el interés superior de la niñez.

La propuesta de modificación se incluye en el siguiente cuadro comparativo.

### **Código Civil para el Estado de Nuevo León**

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
ARTÍCULO 444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos:  I – V ...  Cuando quien la ejerza deje expósito al menor de edad por un plazo de más de treinta días naturales; y  VII. Por incumplimiento parcial o total de la sentencia firme relativa a la obligación alimentaría por más de noventa días sin causa justificada.	ARTÍCULO 444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos:  I – V ...  Cuando quien la ejerza deje expósito al menor de edad por un plazo de más de treinta días naturales; <b>y</b>  VII. Por incumplimiento parcial o total de la sentencia firme relativa a la obligación alimentaría por más de noventa días sin causa justificada; <b>y</b>

...	<p><b>VIII. En caso de que el progenitor haya sido sentenciado por el delito de violación, a petición de la madre o de un tercero interesado, si el juez considera perjudicial para el hijo mantener una relación con el padre biológico.</b></p> <p>...</p>
-----	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar atentamente a esta Soberanía considere la aprobación del siguiente proyecto de

## DECRETO

**Artículo único.** Se adiciona una fracción VIII al artículo 444 del Código Civil del Estado, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 444.-** La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos:

I – V ...

Cuando quien la ejerza deje expósito al menor de edad por un plazo de más de treinta días naturales;

VII. Por incumplimiento parcial o total de la sentencia firme relativa a la obligación alimentaria por más de noventa días sin causa justificada; y

**VIII. En caso de que el progenitor haya sido sentenciado por el delito de violación, a petición de la madre o de un tercero interesado, si el juez considera perjudicial para el hijo mantener una relación con el padre biológico.**

...

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a agosto del 2023.

Atentamente



**DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4068/LXXVI  
Expediente Núm. 17354/LXXVI

**C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa para aprobar diversos artículos del Código Civil Para el Estado de Nuevo León en materia de la Patria Potestad, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 23 de agosto de 2023

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO  
LNCA/JMMM





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



**C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**  
**PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 23 de agosto del presente año, el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torres y demás integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asignándole el número de Expediente 17341/LXXVI.
- Oficio signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y demás integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17342/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa para aprobar la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado con el número de Expediente 17345/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa para crear la Ley de del Derecho a la Ciudad para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado con el número de Expediente 17346/LXXVI.
- Oficio signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa para aprobar diversos artículos del Código Civil Para el Estado de Nuevo León en materia de la Patria Potestad, el cual fue turnado con el número de Expediente 17354/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

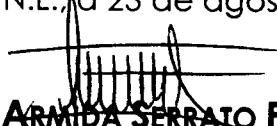
OFICIALÍA MAYOR

- Oficio signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una Fracción I BIS el Artículo 444, y de una Fracción VI el Artículo 447 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 17361/LXXVI.
- Oficio signado por el C. Lic. Josemaría Urrutía García, Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa por la que se expide la Ley del Registro Público Inmobiliario y de Personas Morales y del Catastro del Estado de Nuevo León, la cual consta de 146 artículos y 3 artículos transitorios, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Legislación y a la de Justicia y Seguridad Pública, con el número de Expediente 17362/LXXVI.
- Oficio signado por los CC. Roberto Ruiz Ramones, Bernardo Sada Alanís, Enrique Zamora Menchaca, Leticia Martínez, Gustavo González Fuentes, mismos que representan las siguientes Cámaras, Asociaciones y Colegios, respectivamente, Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Nuevo León (CANADEVI), Cámara de Propietarios de Bienes Raíces de Nuevo León (CAPROBI), Centro Bancario del Estado de Nuevo León, Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C., Sección Monterrey (AMPI) y Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C., mediante el cual remiten diversos comentarios a la iniciativa por la que se expide la Ley del Registro Público Inmobiliario y de Personas Morales y del Catastro del Estado de Nuevo León, el cual fue anexado en el Expediente 17362/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 23 de agosto de 2023

  
MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR

Oficio Núm. 086/2024

C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE. -

Por este conducto y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que señala lo siguiente: "ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor".

En virtud de lo anterior y por instrucciones del Mtro. Joel Treviño Chavira, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, le informo que su escrito mediante el cual presenta iniciativa para aprobar diversos artículos del Código Civil para el Estado de Nuevo León en materia de la Patria Potestad, radicado dentro del expediente 17354/LXXVI de la Comisión de Legislación, **turnado en fecha 23 de agosto del 2023**, ha sido dado de baja por caducidad dejando a salvo su derecho para poder volver a presentar su iniciativa si así lo considera conveniente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 18 de septiembre del 2024

C. MIRTHALA CASTILLO RUIZ  
PROCESO LEGISLATIVO